



RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Respecto a la pregunta 1, referida a ¿cuál es el procedimiento legal que se ha establecido en esta Entidad Federativa para reconocer oficialmente a una comunidad como “comunidad o pueblo indígena” y cuál es su fundamento legal?, la respuesta es:

El procedimiento para reconocer oficialmente a una comunidad o pueblo indígena en Zacatecas, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 2º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal) al establecer “El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas *se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*”. Por tanto, dicho procedimiento, debe hacerse a través de una iniciativa para conformar un pueblo o comunidad indígena, y quedar reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (en adelante Constitución estatal), de darse el caso.

El fundamento se sustenta en la Constitución Federal, artículo 2º, segundo a quinto párrafos.

Por su parte, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, conforme a la metodología¹ empleada, le permitió definir a una localidad indígena como aquella localidad que cuenta con 40 % y más de población indígena o más de 5,000 habitantes, situación que no se encuentra en ninguno de los municipios de Zacatecas, ya que el máximo de habitantes indígenas que habitan en el municipio de Fresnillo es de 1, 144 indígenas (población dispersa) de un total de 196, 538 habitantes (resultados obtenidos de Cédulas de Información Básica de los Pueblos Indígenas de México, actualizados hasta el 2005).

Por lo expuesto en el párrafo que antecede, en el Estado de Zacatecas no se ha legislado en esa materia.

¹ Véase Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Conceptos generales sobre pueblos indígenas*. En Internet: www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=272&Itemid=58 Como metodología empleada por CDI –PNUD, se llevo a cabo el análisis sobre los datos del II Censo de Población y Vivienda 2005 y la utilización de las categorías de identificación de localidades de los resultados del XII Censo General de Población y vivienda 2000.

En cuanto a la pregunta 2, ¿cuál es la autoridad competente encargada de otorgar dicho reconocimiento oficial y en qué ley se fundamentan sus facultades? La respuesta es:

De darse el caso, para erigir una comunidad o pueblo indígena, con las características establecidas en el artículo 2º de la Constitución federal, es necesario presentar una iniciativa de reforma a la Constitución estatal para crearla. Por tanto, la autoridad facultada es la Legislatura del Estado. Si bien, en el marco jurídico estatal, no se encuentra otorgada dicha facultad de manera explícita, se equipara a la facultad otorgada en el artículo 65, fracción XVIII de la Constitución estatal y artículo 22, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas: “*Son facultades y obligaciones de la Legislatura (...) Erigir, suprimir o fusionar Municipios y Congregaciones municipales; resolver sobre incorporaciones o límites de un Municipio con otro, con arreglo a la presente Constitución*”.

En la pregunta 3, relativa a ¿qué derechos derivan del reconocimiento oficial como “comunidad o pueblo indígena”? La respuesta es la siguiente:

De darse el caso, en Zacatecas se reconocerían los derechos a dichos pueblos indígenas, conforme al marco constitucional previsto en el artículo 2º, apartado A, fracciones I a VIII, de la Constitución Federal, que estipula:

Artículo 2o...

*“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la **libre determinación** y, en consecuencia, a la **autonomía** para:*

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

*II. **Aplicar sus propios sistemas normativos** en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

*III. **Elegir** de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las **autoridades** o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.*

*IV. **Preservar y enriquecer sus lenguas**, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*

*V. Conservar y mejorar el hábitat y **preservar la integridad de sus tierras** en los términos establecidos en esta Constitución.*

*VI. Acceder, con respeto a las formas y **modalidades de propiedad y tenencia de la tierra** establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*

*VII. **Elegir**, en los municipios con población indígena, **representantes ante los ayuntamientos**.*

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

*VIII. **Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado**. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

***Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía** que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.”*

En la pregunta 4, ¿Cuáles son los programas que esta entidad federativa ha destinado en beneficio de las comunidades o pueblos indígenas?

En Zacatecas, actualmente no existen programas específicos de apoyo para los indígenas. En tanto que a nivel federal se cuenta con los siguientes programas:

- ✓ [Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas. Reglas de Operación 2012](#)
- ✓ [Programa Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas. Reglas de Operación 2012](#)
- ✓ [Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción. Reglas de Operación 2012](#)
- ✓ [Programa Convenios en Materia de Justicia. Reglas de Operación 2012](#)
- ✓ [Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas. Reglas de Operación 2012](#)
- ✓ [Programa Fondos Regionales Indígenas. Reglas de Operación 2012](#)
- ✓ [Programa Albergues Escolares Indígenas. Reglas de Operación 2012](#)
- ✓ [Programa Acciones para la Igualdad de Género con Población Indígena. Reglas de Operación 2012](#)
- ✓ [Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas. Reglas de Operación 2012.](#)
- ✓

Respecto a la pregunta 5, ¿cuántas comunidades o pueblos indígenas subsisten en esta Entidad Federativa, que número de habitantes tienen y en que municipio están ubicadas? Respuesta:

En Zacatecas, como ya se ha apuntado, no existe ningún pueblo o comunidad indígena. El municipio con mayor número de población indígena es Fresnillo con un total de 1, 144 personas (población dispersa).

Y finalmente, en la pregunta 6, ¿a cuántas comunidades de las señaladas en la pregunta 5, se les ha otorgado oficialmente el reconocimiento de “comunidad o pueblo indígena” y en qué documento consta el mismo? Respuesta:

En Zacatecas, en ningún tiempo se ha entregado reconocimiento oficial a “comunidad o pueblo indígena” alguno.

A t e n t a m e n t e.

Poder Legislativo